



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

092

13 JUN 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA FORTUNA" RNSC 064-17**

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "LA FORTUNA" RNSC 064-17**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 2017-460-006575-2 de 01/09/2017 (fl. 2), la Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE identificada con NIT. 900.223.979-7, representada legalmente por el señor ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.533.836, actuando como apoderada especial¹ de la sociedad INVERSORA SAN RAFAEL S.A.S. identificada con NIT. 900464536-1, y representada legalmente por el señor ANDREI ALBERTO GUERRERO GUZMAN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.185.813, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FORTUNA", a favor del predio "La Fortuna", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-37514, que cuenta con una extensión de treinta y dos hectáreas con ocho mil quinientos metros cuadrados (32 Has 8.500 m²), ubicado en la vereda Quebrada Seca, del municipio de Yopal, departamento del Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 03 de agosto de 2017, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (fls. 15-18).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 179 del 05 de Octubre de 2017, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA FORTUNA", a favor del predio denominado "La Fortuna", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-37514, solicitado por sociedad INVERSORA SAN RAFAEL S.A.S. identificada con NIT. 900464536-1, a través de su apoderada la FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE (fls. 36-37).

Que el referido acto administrativo se notificó el 06 de octubre de 2017, por medios electrónicos al señor ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.533.836, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE, que obra como apoderada de la sociedad INVERSORA SAN RAFAEL S.A.S. (fl. 38).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA,

¹ En virtud del poder otorgado por el señor ANDREI ALBERTO GUERRERO GUZMAN en calidad de representante legal de la sociedad INVERSORA SAN RAFAEL S.A.S., a favor de la FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE identificada con NIT. 900.223.979-7, representada legalmente por el señor ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ (fl. 19).

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA FORTUNA" RNSC 064-17

fijado el 27 de noviembre de 2017 y desfijado el 11 de diciembre de 2017 (fl. 50) remitido con radicado No. 2017-460-009977-2 del 14/12/2017 (fl. 49), y en la Alcaldía Municipal de Yopal, fijado el 15 de noviembre de 2017 y desfijado el 30 de noviembre de 2017 (fl. 52 adverso), remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20174600096672 del 04/12/2017 (fl. 51), sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y remitió el informe de vista técnica a través de radicado No. 2018-460-006442-2 del 26/07/2018 (fls. 53-62).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, con base en el Informe Técnico de Visita efectuado por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, emitió Concepto Técnico No. **20192300000686** del 08/05/2019, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 80-84):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN

De acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) El predio denominado "La Fortuna" con folio de matrícula inmobiliaria N° 470-37514, que posee una extensión de 32 hectáreas (Ha) con 8.500 metros cuadrados (m²). Se encuentra ubicado entre a vereda Quebrada Seca del municipio de YOPAL, departamento de CASANARE; aproximadamente 57 kilómetros del casco urbano del municipio por la vía secundaria pavimentada Yopal-Quebrada Seca, a un promedio de altura de 171 msnm y se ubica en la subzona hidrogeográfica del Río Cravo Sur (...)" (Folio 54)

Área total del predio:	32 ha con 8.500 m ²
Área objeto de Registro:	19 ha 4.333 m ²

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Acorde con la información suministrada por CORPORINOQUIA, a continuación se mencionan las características fundamentales del predio en evaluación:

"(...) En general las áreas boscosas del predio corresponden a una agrupación de elementos vegetales arbóreos en la ronda hídrica de protección el Río Cravo Sur (...) la cual tiene una longitud de 300 metros aproximadamente, Dicha área se encuentra principalmente representada por especies como el Aceite (...), el Yermo y el Nauno (...); así mismo, se constituye en un ecosistema importante que sostiene gran parte de la diversidad de fauna de la Reserva debido a que en el ocurren procesos ecológicos esenciales que garantizan la generación de condiciones y oferta de recursos (...)" (Folio 56)

2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

FLORA

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA FORTUNA" RNSC 064-17

CORPORINOQUIA menciona: "(...) Con respecto a la flora, en la reseña descriptiva del predio "La Fortuna" se señala que las especies más abundantes son el Aceite (*Copaifera pubiflora*) en diferentes estados de formación desde árboles maduros hasta pequeñas plántulas emergiendo, también algunos individuos de Palma Real (*Arta/ea butyracea*), yurumo (*Cecropá sp*), *Ficus sp.* y *brachiaria humidicola* (Fundación Palmarito, 2017).

Por otra parte, según el POMCA del río Cravo Sur (2017), en el predio se encuentran las coberturas vegetales de pastos limpios, pastos enmalezados y herbazal denso inundable no arbolado (ver figura 2); las cuales presentan una composición florística representada principalmente por las siguientes especies: niortío (*Clidemia rubra*), peluda (*Desmoscelis villosa*), *Rerogastra divaricata*, *Rhynchant-hera grandiflora*, Espina (*Ivlelochía sp*), plantas acuáticas entre las que se destacan *Sagittaria guayanensis* y *Sipanea sp.*; así como pastos pertenecientes a los géneros *Panicum*, *Aristida*, *Andropogon*, *Eragrostis*, *Cyperus*, *Eleocharis* y *sacciolepis* (...)" (Folio 57).

FAUNA

Al respecto CORPORINOQUIA cita: "(...) En cuanto a fauna, en la Reserva se han detectado las siguientes especies: chigüiros (*Hydrochoerus hydrochaeris*), oso melero (*Tamandua tetradáctila*) zorros (*Cercopithecus thous*), iguanas (*Iguana iguana*), monos araguatos (*Alouatta seniculus*), la presencia constante de los mico maicero (*Cebus apella*), aves como tucanes (*Ramphastos sp.*), guacharacas (*Ortalis columbiana*), chenchenas (*Ophisthocomus hoazin*), perico caracucía (*Aratinga pettinax*), cascabelitos (*Fotpus conspicillatus*), guereles (*Burhinus bistriatus*), alcaravanes (*Vanellus chilensis*), cocli (*Theristicus caudatus*), corocoro O, garzas blanca (*Eudocimus albus*), tarotaro (*Cercibis oxycerca*), Corocoro Negro (*Mesembrinibis cayennensis*), Gavilán Colorado (*Buteogallus meridionalis*), garza ganadera (*Bubulcus ibis*), paloma torcaza (*Patagioenas cayennensis*), Tijereta (*Tyrannus sayona*), paloma abuelita (*Columbina talpacoti*), Cristo fue (*Pitangus sulphuratus*), titiriji (*Tyrannus melancholicus*), Toldito (*Quiscalus lugubris*), arrendajo (*Cacicus cela*), mirla embarradora (*Turdus nudigenis*), gozalito (*Icterus nigrogulatis*), paloma pintadita (*Columbina squammata*), lechuza (Tito Alba); reptiles entre los que están el mato (*Tupinambis punctatus*), sapos, ranas (platanera, negra y otras) y ocasionalmente serpientes. Es importante resaltar que en el predio se ha registrado la presencia de especies en categoría de amenaza según la Resolución 1912 del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Dichas especies son la Tortuga Terecay (*Podocnemis unifilis*) (EN), morrocoy (*Chelonoides carbonaria*) (VU) y osos palmeros (*Myrmecophaga tridáctila*) (VU) (...)" (Folio 57)

2.2. SISTEMAS PRODUCTIVOS

De acuerdo con la información enviada por CORPORINOQUIA: "(...) se cuenta con un Eco-Hotel, el cual por voluntad de los propietarios presta servicios de turismo orientados a la sensibilización y apreciación de la naturaleza y la cultura llanera. El portafolio de turismo sostenible ofrece acciones como la lanería, las tonadas de luna llena con cantos de vaquería, espacios para la transmisión oral y escrita, pesca deportiva y apreciación del río Cravo Sur mediante el avistamiento de fauna asociada a este cuerpo de agua. Justamente este último, es el aspecto que el Eco-hotel quiere reforzar una vez se consolide el predio como un área protegida ya que por voluntad del propietario se desea direccionar la oferta ecoturística establecida para promover un modelo que aumente la apropiación de la biodiversidad de esta zona de la Orinoquia. El hotel cuenta con una Infraestructura que consta de 5 cabañas donde se presta el servicio de hospedaje, una cabaña principal donde se presta el servicio de restaurante y otra cabaña donde se presta el servicio de esparcimiento y relajación. Adicionalmente, se cuenta con senderos ecológicos a las distintas partes del predio, como a la zona boscosa, los frutales y a la zona ganadera. Otros proyectos realizados en el predio corresponden a una zona de frutales donde se tiene cítricos y plátanos y una zona donde se tiene ganado lechero. La leche y los frutos son usados para el aprovechamiento doméstico y hotelero (...)" (Folio 58)

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Según CORPORINOQUIA se relacionan los siguientes objetivos de conservación para la futura RNSC "La Fortuna":

"(...) El predio "La Fortuna" cumple con los tres objetivos de conservación del país contenidos en el Artículo 2.2.2.1.1.5 del decreto único reglamentario 1076 de 2015, al garantizar por medio de su

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA FORTUNA" RNSC 064-17

manejo y las actividades desarrolladas en su interior:

- 1) *La continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica,*
- 2) *garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano, y*
- 3) *garantizar buena parte de la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para la valoración social de la naturaleza (...)" (Folio 57)*

Adicionalmente menciona: "(...) En cuanto al Artículo 2.2.2.1.1.6. referente a los objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP, el predio "La Fortuna" cumple y contribuye con los objetivos:

*a) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país, ya que conserva la vegetación riparia y en él se está llevando a cabo un proceso de restauración de la ronda hídrica en lomo al cauce del río Creyó Sur torno a los cauces de la cañada "los aceites y el caño agua verde" los cuales forman la microcuenca del mismo nombre que atraviesa la zona de conservación del predio. Adicionalmente, también se tiene pensado reforestar una parte del predio correspondiente a la zona de amortiguación con palmas silvestres (50 palmas de *Attalea butyracea*, 20 individuos de *Syagrus sancona* y 3 de *Mauritia flexuosa*).*

*b) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida; al permitir la conservación y restauración de las coberturas naturales, favoreciendo así la oferta de alimento, refugio, corredores de desplazamiento para diferentes especies de fauna, especialmente de aquellas con algún grado de amenaza como Tortuga Terecay (*Podocnemis unifilis*) (EN), tortuga morrocoy (*Chelonoides carbonaria*) (VU) y osos palmeros (*Mymiecophaga tridécfila*) (VU).*

c) Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, a través del fomento de procesos de conservación de la biodiversidad y de la producción sostenible. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de regeneración, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.

d) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, la investigación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza. Para cumplir dicho objetivo, los propietarios cuentan con un eco-hotel en el cual han orientado las actividades turísticas hacia la sensibilización y apreciación por la naturaleza y la cultura llanera. El turismo en el predio es el siguiente: la llanería, las tonados de luna llena con cantos de vaquería, espacios para la transmisión oral y escrita, pesca deportiva y apreciación del río Cravo Sur mediante el avistamiento de fauna asociada a este cuerpo de agua (...)" (Folio 58)

Objetos de Conservación

Una vez analizada la información enviada por CORPORINOQUIA, se plantean los siguientes objetos de conservación ambiental.

- *Fuentes hídricas presentes en la Reserva.*
- *Muestra de ecosistema presente en el predio.*
- *Especies de flora y fauna con alguna categoría de amenaza.*

4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL (Folio 60)

De acuerdo con la información cartográfica suministrada por CORPORINOQUIA y los propietarios del predio, la zonificación Ambiental se establece de la siguiente manera:

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA FORTUNA" RNSC 064-17

Tabla 1: Zonificación Ambiental predio "La Fortuna".

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	4,0126	20,65
Zona de Amortiguación	2,4495	12,60
Zona de Agrosistemas	11,4201	58,77
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,5511	7,98
TOTAL	19,4333	100

Fuente: Información cartográfica enviada por CORPORINOQUIA.

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 4,0126 ha es decir al 20.65% del área objeto de registro. De acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) Esta zona estará integrada por la ronda protectora del río que desde hace 11 años los propietarios están recuperando (...) bordeará el lindero del predio hasta conectar con la zona amortiguadora que corresponde a una zona baja que también está en recuperación. En la ronda protectora se identifica flora con altaabundancia de aceite (*Copaifera pubiflora*) en diferentes estados de formación desde árboles maduros hasta pequeñas plántulas emergiendo, también algunos individuos de palma real (*Attalea butyracea*), algunos individuos de yarumo (*Cecropi sp.*), fique y otros emergentes en etapa colonizadora. En las playas del río Cravo sur los propietarios han detectado la presencia de Tortuga terecay (*Podocnemis unifilis*) que anualmente ponen sus huevos en las playas las cuales se forman con el descenso de aguas del río Cravo sur desde el mes de noviembre. Desde hace varios años no se avista el venado cola blanca, pero si osos hormigueros (*Tamandua tetradáctila*), osos palmeros (*Myrmecophaga tridáctila*), chigüiros (*Hydrochoerus hydrochaeris*), zorros (*Cerdocyon thous*). También la presencia de iguanas (*Iguana iguana*), morrocoy (*Chlenoides carbonaria*), mato (*Tupinambis punctatus*), sapos, ranas (*platanera negra* y otras) y ocasionalmente serpientes. Destaca la algarabía que se escucha en la vespertina de los monos araguatos (*Alouatta seniculus*), la presencia constante del mico maicero (*Cebus apella*), y los cantos de aves como guacharacas (*Ortalis columbiana*), Chenchenas (*Ophisthocomus hoazín*) perico carasucia (*Aratinga pertinax*) cascabelitos (*Forpus conspicillatus*), guererres (*Burhinus bistriatus*), alcaravanes (*Vanellus chilensis*), cocli (*Theristicus caudatus*), corocoro, garza blanca, (*Eudocimus albus*), tarotaro (*Cercibis oxycerca*), Corocoro negro (*Mesembrinbis cayennensis*), Gavilán colorado (*Buteogallus meridionalis*), Garza ganadera (*Bubulcus ibis*), Paloma torcaza (*Patagioenas cayennensis*), Tijereta (*Tyrannus savana*), Paloma abuelita (*Columbina talpacoti*), Cristo fue (*Pitangus sulphuratus*), Titiriji (*Tyrannus melancholicus*), Toldito (*Quiscalus lugubris*), arrendajo (*Cacicus cela*), mirla embarradora (*Turdus nudigensis*), Gozalito (*Icterus nigrogularis*), Paloma pintadita (*Columbina squammata*), Lechuza (*Tito alba*) y otra cantidad de aves, que alternan su estadía de acuerdo con la presencia o ausencia de lluvias. Durante la época seca destaca la presencia de aves zancudas (...)" (Folios 60)

4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: Esta zona corresponde a 2,4550 ha es decir al 12,60% del área objeto de registro. De acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) Consiste en un paisaje plano, con menor drenaje natural y en la cual los propietarios han iniciado un proceso de reforestación con palmas silvestres (50 palmas de *Attalea butyracea*, ?O individuos de *Syagrus sancona* y 3 de *Mauritia flex'uosa*), tiene como objeto recuperar el área y mantener la riqueza de avifauna durante todo el año.

Destaca la presencia de las aves zancudas que desde el descenso de aguas visitan la reserva de agua que se forma en la zona baja paralela al drenaje natural que atraviesa el predio, se han identificado muchas aves que pasan por este sitio como garza real (*Ardes alba*), garza silbadora (*Syrigma similatrix*), garza paleta (*Ajala ajaja*), garza morena (*Ardea coco*), pato güire (*Dendrocygna autumnalis*), playeritos entre otros. Los propietarios esperan que una vez establecida las reforestaciones con plantas nativas, se incrementa y mantengan la disponibilidad de hábitat para una mayor diversidad de aves y también que con el transcurso de los años esta área pueda convertirse en conservación (...)" (Folio 61)

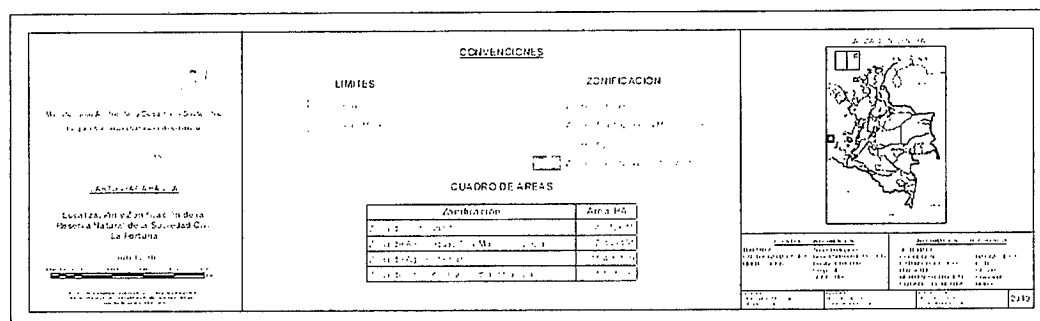
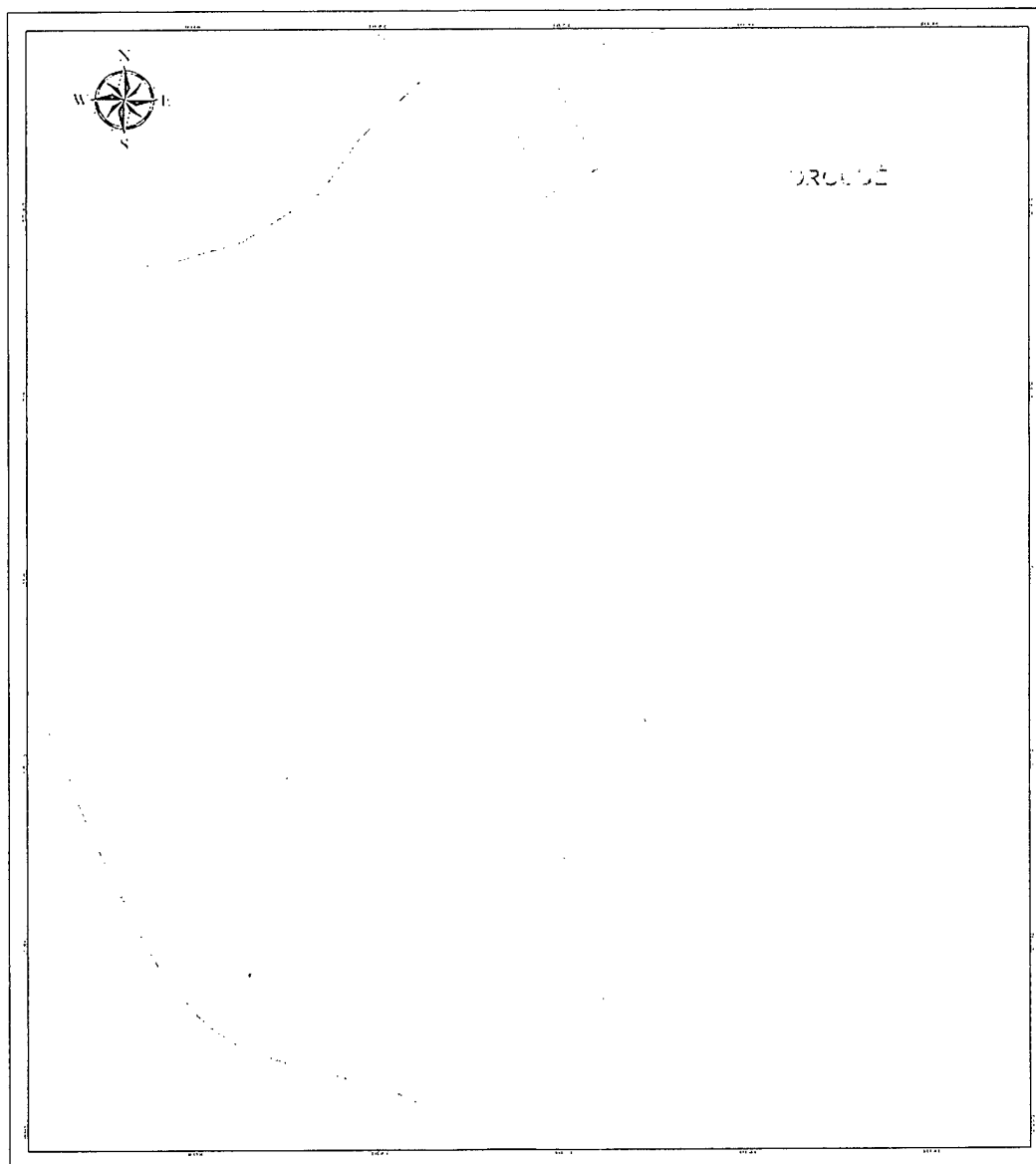
4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde a 11,4201 ha es decir al 58,77% del área objeto de registro, de acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) Dicha zona del predio fue utilizada antiguamente para el cultivo del arroz, razón por la cual se identifican canales en ella. De acuerdo con la información secundaria del área y registrada en la descripción o reseña del predio un área es de

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA FORTUNA" RNSC 064-17

buen drenaje, lo cual confirmo el actual propietario, actualmente el área está cubierta por *Brachiaria humnicola* que es usada para alimentación de bovinos y chigüiros, estos últimos han tenido un incremento en sus poblaciones en los últimos años (...). (Folio 61)

4.4. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 1,5511 ha es decir al 7,98 % del área objeto de registro. De acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) Está integrada por las instalaciones del Eco-hotel que corresponde a tres casas de habitación, área de frutales, jardines. Ocasionalmente se hace uso de la playa y dicha área no está calculada ni se incluye como parte de la zona de uso intensivo (...)". (Folio 61)

Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "La Fortuna" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: Información suministrada por CORPORINOQUIA.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA FORTUNA" RNSC 064-17

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FORTUNA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.²
- Recreación y ecoturismo.
- Educación ambiental
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el Medio Ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria
- Habitación permanente.

Bienes y servicios ambientales y sociales prestados por La Futura RNSC:

- Protección y regulación de ciclos hidrológicos.
- Regulación climática.
- Representa refugio y hábitat de especies de flora y fauna amenazada.
- Sumidero de CO₂.
- Protección y recuperación de suelos.
- Control de la erosión.
- Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, investigación científica, educación ambiental y ecoturismo.
- Recuperación ambiental mediante la mínima intervención del predio.
- Dispersión de semillas al entorno, por viento y aves.

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR, mediante correo electrónico de fecha 04 de octubre de 2018 informó que el predio "La Fortuna" no se traslapa con áreas protegidas públicas, Títulos Mineros o áreas de solicitud mineras, comunidades indígenas o comunidades negras; sin embargo, este se traslapa con área de perforación exploratoria llanos 23 sur y licencia global de desarrollo llanos 23 sur, área en exploración a cargo de CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A. cuya solicitud de información se realizó mediante radicado No. 20182300060241 del 16/10/19 sin respuesta a la fecha.

De la misma forma, el predio presenta traslape con área en producción a cargo de ECOPETROL S.A.; por lo que se solicitó información mediante correo electrónico de fecha 16/10/19, ante lo cual ECOPETROL S.A. mediante radicado No. 20184600096722 del 31/10/18 informó: "(...) Desde el punto de vista de Gestión de Tierras le comunicamos que sobre los predios objeto de petición no se tienen derechos inmobiliarios a favor de ECOPETROL S.A. (...)"; de la misma forma, mediante radicado No. 20184600106512 del 30/11/19 informó: "(...) Desde el punto de vista de Gestión de Tierras le

² Este uso no fue diligenciado en el formulario de solicitud de registro de predios privados como RNSC, sin embargo se incluye dado que fue evidenciado por la corporación en la visita técnica.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA FORTUNA" RNSC 064-17

comunicamos que sobre los predios objeto de petición no se tienen derechos inmobiliarios a favor de ECOPETROL S.A. y en lo concerniente a establecer si próximamente se van a adquirir nuevos derechos, es de anotar, que esto solo se establece conforme las necesidades del negocio y la viabilidad geológica y ambiental (...)".

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta la información enviada por CORPORINOQUIA se evidenció que: a la fecha el predio no ha sido afectado por los proyectos anteriormente mencionados, que posee una muestra de ecosistema representativa en proceso de restauración y, que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, una vez analizado y revisado el expediente RNSC 064-17, y con la información suministrada por la Corporación Autónoma Regional de Orinoquía – "CORPORINOQUIA" -, se considera **VIABLE** el registro parcial del predio "La Fortuna" (19,4333 ha) como Reserva Natural de la Sociedad Civil "La Fortuna".*

Dadas las consideraciones que anteceden se recomienda:

- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos y los objetos de conservación.*
- *Contribuir al incremento, conectividad y protección del área de bosque del predio con bosques vecinos.*

CORPORINOQUIA recomienda:

"(...) Se recomienda generar una estrategia de aislamiento de la zona de cobertura boscosa correspondiente a la zona de conservación para incentivar un proceso de restauración asistida del parche bosque ripario que protege el cauce del río que discurre por el costado occidental del predio y es utilizado como área de senderismo ecológico por los turistas del eco-hotel.

Implementar estrategias que permitan la protección del recurso hídrico y sus bosques asociados, a través del enriquecimiento y la reforestación del bosque con especies nativas. Principalmente las iniciativas de educación ambiental dirigidas a los turistas y personal de eco-hotel para generar conciencia ambiental.

Se debe tener un manejo especial con el ganado en época de verano ya que, al escasear el recurso hídrico, se puede permitir la entrada del ganado a beber agua al reservorio destinado a la cría de tortugas ubicado en la zona amortiguación. De la misma manera se debe continuar asilando el ganado de la zona de conservación, zona de amortiguación y zona de agrosistemas.

Se debe mantener los objetivos eco-amigables del eco-hotel para minimizar el impacto ambiental de los turistas en la zona de conservación y zona de amortiguación y fortalecer los agrosistemas de forma sostenible.

Se recomienda crear una estrategia para educar a los turistas durante su permanencia en el eco-hotel enfocada al turismo sostenible.

Mantener la muestra de ecosistema natural presente en la RNSC, ya que favorece la conectividad ecológica, el flujo y dispersión de especies y se constituye como un corredor ecológico ubicado a lo largo de los cauces principales de la cuenca ya que contribuye al sostenimiento de la biodiversidad de la zona y consecuentemente al mantenimiento de procesos ecológicos esenciales a través del territorio, generando servicios ambientales y garantizando la integridad ecosistémica a escala local y regional. (...)" (Folio 61)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "LA FORTUNA" RNSC 064-17**

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20192300000686** del 08-05-2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "La Fortuna", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-37514, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FORTUNA", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.³, por ende son consideradas determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.⁴, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA FORTUNA**", una extensión superficial de diecinueve hectáreas con cuatro mil trescientos treinta y tres metros cuadrados (**19 Ha 4333 m²**) del predio denominado del predio "La Fortuna", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-37514, que cuenta con una extensión total de treinta y dos hectáreas con ocho mil quinientos metros cuadrados (32 Has 8.500 m²), ubicado en la vereda Quebrada Seca, del municipio de Yopal, departamento del Casanare, de propiedad de la sociedad INVERSORA SAN RAFAEL S.A.S. identificada con NIT. 900464536-1, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA FORTUNA**" se proponen:

- 1) La continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- 2) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- 3) Garantizar buena parte de la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para la valoración social de la naturaleza (...)" (Folio 57)
- 4) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país,

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...)
Áreas Protegidas Privadas:
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)"

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA FORTUNA" RNSC 064-17

ya que conserva la vegetación riparia y en él se está llevando a cabo un proceso de restauración de la ronda hídrica en lomo al cauce del río Croyó Sur torno a los cauces de la cañada "Los Aceites y el caño Agua Verde" los cuales forman la microcuenca del mismo nombre que atraviesa la zona de conservación del predio. Adicionalmente, también se tiene pensado reforestar una parte del predio correspondiente a la zona de amortiguación con palmas silvestres (50 palmas de *Attalea butyracea*, 20 individuos de *Syagrus sancona* y 3 de *Mauritia flexuosa*).

- 5) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida; al permitir la conservación y restauración de las coberturas naturales, favoreciendo así la oferta de alimento, refugio, corredores de desplazamiento para diferentes especies de fauna, especialmente de aquellas con algún grado de amenaza como Tortuga Terecay (*Podocnemis unifilis*) (EN), tortuga morrocoy (*Chelonoides carbonaria*) (VU) y osos palmeros (*Mymiecophaga tridécfila*) (VU).
- 6) Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, a través del fomento de procesos de conservación de la biodiversidad y de la producción sostenible. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de regeneración, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- 7) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, la investigación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza. Para cumplir dicho objetivo, los propietarios cuentan con un eco-hotel en el cual han orientado las actividades turísticas hacia la sensibilización y apreciación por la naturaleza y la cultura llanera. El turismo en el predio es el siguiente: la llanería, las tonados de luna llena con cantos de vaquería, espacios para la transmisión oral y escrita, pesca deportiva y apreciación del río Cravo Sur mediante el avistamiento de fauna asociada a este cuerpo de agua.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FORTUNA",

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	4,0126	20,65
Zona de Amortiguación	2,4495	12,60
Zona de Agrosistemas	11,4201	58,77
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,5511	7,98
TOTAL	19,4333	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FORTUNA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "LA FORTUNA" RNSC 064-17**

- nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
 4. Recreación y ecoturismo.
 5. Educación ambiental
 6. Investigación básica y aplicada.
 7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el Medio Ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
 8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
 9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria
 10. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Yopal (Casanare) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Casanare, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA y Alcaldía Municipal de Yopal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.533.836, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. 900.223.979-7, que actúa como apoderada de la sociedad **INVERSORA SAN RAFAEL S.A.S.** identificada con NIT. 900464536-1, y representada legalmente por el señor ANDREI ALBERTO GUERRERO GUZMAN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.185.813, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FORTUNA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "LA FORTUNA" RNSC 064-17**

a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)
Parques Nacionales Naturales de Colombia

*Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro – GTEA - SGM*

Expediente: RNSC 064-17 La Fortuna